



Expediente: **056150246852**
Radicado: **AU-01256-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/04/2026** Hora: **16:17:06** Folios: **2**



000088417

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-06438-2026** del 13 de abril de 2026, la sociedad **POMPONIO S.A.S**, con Nit 901807094-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA DEL CARMEN PIDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, a través de sus autorizados la sociedad **GRUPOAGUA S.A.S**, con Nit 900226055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación con el fin de dar inicio a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-248639, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **POMPONIO S.A.S**, con Nit 901807094-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA DEL CARMEN PIDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-248639, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado CE-06438-2026 del 13 de abril de 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al usuario que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, y demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIDRAHITA DE ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **POMPONIO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150246852

Proyectó: Abogada: Alejandra Castrillón.

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB° 

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 14-04-2026